

ción de Loterías número 76 de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de marzo de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José López Bourman, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.026, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 4 de mayo de 1981, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra el anteriormente dictado con fecha 13 de noviembre de 1980, que había nombrado el apelante interino de la Administración de Loterías número 76 de Madrid, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

3524 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nuprosa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar, y la exportación de leche condensada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nuprosa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar, y la exportación de leche condensada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nuprosa, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Estación, 61, Manlleu (Barcelona), y NIF A-08383853.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Leche en polvo, 26 por 100 de materia grasa, posición estadística 04.02.33.1.
2. Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Leche condensada azucarada, con un contenido del 44 por 100 de azúcar, posición estadística 05.02.81.
 - I.1. Elaborada sólo con leche en polvo.
 - I.2. Elaborada con un 92,5 por 100 de leche fresca y un 7,5 por 100 de leche en polvo.
- II. Concentrado de leche preparado al café, posición estadística 21.07.78, con el siguiente contenido:
 - Materia grasa procedente de la leche, 7,5 por 100.
 - Sólidos lácteos, 21 por 100.
 - Azúcar, 43 por 100.
 - Extractos de café, 3 por 100.
- III. Concentrado de leche preparado al cacao, posición estadística 18.06.93, con el siguiente contenido:
 - Materia grasa procedente de la leche, 3,2 por 100.
 - Sólidos lácteos, 20,5 por 100.
 - Azúcar, 45,4 por 100.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los productos I a III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de la mercancía de importación:

Producto I.1:

- 30 kilogramos de la mercancía 1.
- 44 kilogramos de la mercancía 2.

Producto I.2:

- 7,5 kilogramos de la mercancía 1.
- 44 kilogramos de la mercancía 2.

Producto II:

- 28,8 kilogramos de la mercancía 1.
- 43,0 kilogramos de la mercancía 2.

Producto III:

- 12,3 kilogramos de la mercancía 1.
- 45,4 kilogramos de la mercancía 2.

No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero, siempre que cumplan las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas de calidad correspondientes.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Nuprosa, Sociedad Anónima», según Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se deroga la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3525 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y otros y la exportación de rodamientos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iraundi, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, tubos y otros y la exportación de rodamientos, autorizado por Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primeró.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iraundi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Elgueta, sin número, Bergara (Guipúzcoa), y NIF A.20036877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3526 *RESOLUCION de 31 de enero de 1986, del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Dirección de Estadística (DE) del Gobierno Vasco, para la realización de la Encuesta Industrial Anual de 1985, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Los resultados obtenidos en la realización de la encuesta industrial desde 1981 como consecuencia de los correspondientes acuerdos de colaboración firmados por el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco han sido altamente positivos.

Por ello deciden ambas partes respetar, con ligeras modificaciones, el contenido y las especificaciones de dichos acuerdos, para la realización de la encuesta industrial anual de 1985, que se desarrollan en los siguientes puntos:

1. Programación y diseño

El Instituto Nacional de Estadística facilitará a la Dirección de Estadística la metodología y diseño de la encuesta industrial anual.

Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado, incluyendo a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, que se estudiará conjuntamente por ambos Organismos firmantes del acuerdo.

2. Información y propaganda

La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco confeccionará y realizará la propaganda que considere idónea en el ámbito de la

Comunidad Autónoma del País Vasco, atendiendo a la metodología del trabajo que a continuación se detalla.

3. Toma de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística remitirá a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco los cuestionarios y listados de direcciones de Empresas y establecimientos que formen parte de la encuesta.

Este envío se hará antes del 1 de abril de 1986.

Al mismo tiempo que se produzca el primer envío generalizado de cuestionarios por parte del Instituto Nacional de Estadística, la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general del Instituto Nacional de Estadística y el Director de Estadística del Gobierno Vasco, a todas las Empresas del listado, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la encuesta industrial anual en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá durante la primera quincena de abril los cursos de formación al personal de la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco, responsable de la formación de Agentes y del control y depuración de la información a recoger.

3.3 La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

3.4 La Dirección de Estadística del Gobierno Vasco se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus Agentes.

El período de entrega y recogida será del 1 de mayo al 31 de julio de 1986.

3.5 A partir de la iniciación de los trabajos de recogida y con una cadencia quincenal, la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco remitirá a las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística en cada una de las provincias del País Vasco los cuestionarios recogidos y sometidos a una primera depuración, acompañados de un informe sobre incidencias registradas (modelo EI-VID).

El Instituto Nacional de Estadística revisará la primera depuración de los cuestionarios y las incidencias de la recogida, advirtiéndole a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco de las anomalías que pudiera observar para que sean subsanadas por ésta y devolverá los cuestionarios de los establecimientos ubicados en el País Vasco, a los quince días de su recepción, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco para su total depuración y grabación, reservándose los cuestionarios de establecimientos ubicados fuera del País Vasco.

El Instituto Nacional de Estadística enviará a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco los cuestionarios de establecimientos ubicados en el País Vasco pertenecientes a Empresas con sede fuera del mismo tan pronto como obren en su poder.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística establecerá el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y explotación de los resultados

El Instituto Nacional de Estadística enviará antes del 15 de mayo de 1986 las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco.

Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático y total depuración. Este envío se realizará antes del día 30 de diciembre de 1986, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

Recibidos los cuestionarios y la cinta, el Instituto Nacional de Estadística procederá al listado de ésta y a la comprobación de la cobertura en relación con el marco de la encuesta. En un plazo de dos semanas se comunicará a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco la aceptación o el rechazo motivado de la cobertura. Aprobada la cobertura, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la validación de la cinta en su proceso informático y dará contestación escrita de su aprobación o devolución, indicando en este último caso los motivos de la misma, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco, en el plazo de dos semanas. Una vez aprobada la cinta, el Instituto Nacional de Estadística enviará dicha cinta, depurada y con los factores de elevación, a la Dirección de Estadística del Gobierno Vasco para su explotación, dentro de las dos semanas siguientes a dicha aprobación.

5. Publicaciones

Las ampliaciones que pudieran hacerse con referencia al proyecto de publicaciones de la encuesta, para los establecimientos de menos de 20 empleados, serán estudiadas conjuntamente con los